

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 070 - 2017 - 01212 - 00 *(Cuaderno Principal)*

Atendiendo el trámite procesal en el que se encuentra la presente causa, se niega el emplazamiento solicitado frente a la convocada asignataria MARÍA MAGDALENA CASTRO, toda vez que, dentro del expediente, no obra prueba alguna sobre la remisión de las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., tal como fue requerido en providencias pasadas.

Por otra parte, al encontrarla ajustada a los preceptos legales, se acepta la renuncia presentada por la abogada GLORIA STELLA FAJARDO GUERRERO, quien fungió como apoderada judicial de los herederos convocados OSCAR MAURICIO CASTRO y LUIS ORLANDO CASTRO.

Revisadas todas las documentales que reposan dentro del expediente, se puede evidenciar que, el extremo promotor del presente asunto, no ha dado cumplimiento a las providencias calendadas el 27/09/2021¹, 14/05/2021², 04/12/2020³ y 25/02/2020⁴, mediante las cuales, se les requirió para que procedieran a constituir apoderado judicial y desplegaran las actuaciones de enteramiento frente a la asignataria convocada MARÍA MAGDALENA CASTRO, sin que hasta la presente fecha haya acaecido dichas situaciones.

En ese orden de ideas, se tiene que, los interesados, no desplegaron los actos necesarios para dar impulso al proceso, lo cual, ha tenido como resultado que la causa haya estado inactiva por un término superior a un (1) año, configurándose así, los presupuestos procesales contenidos en el numeral 2° del artículo 317 del C.G. del P., norma que consagra la figura jurídica del desistimiento tácito.

En consecuencia, el Despacho, dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado por DESISTIMIENTO TACITO en el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARÍA CUSTODIA CASTRO GARZON (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en el expediente. En caso de existir remanentes, pónganse los mismos a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte actora de los documentos aportados como base de la acción, a su expensa y con las constancias de lo aquí acontecido.

¹ Pdf. 02 C.P.

² Pág. 231 – Pdf.01 C.P.

³ Pág. 210 – Pdf.01 C.P.

⁴ Pág. 202 – Pdf.01 C.P.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas, toda vez que, no existe prueba de su causación.

QUINTO: ADVERTIR a la parte actora que no podrá presentar la demanda dentro de los seis (6) meses siguientes contados desde la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente de la referencia una vez cumplido lo anterior, registrando su egreso en el sistema estadístico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.20 del 24/05/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba1a4545b8635940bfe5ac7670810ea180b866609152c5d4f8f0f4233595d0b**
Documento generado en 23/05/2023 11:46:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>